



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX. 2436-28540/18 y Alc, 1 - PORCINAR SRL. - (MULTA)

VISTO el Expediente N° 2436-28540/18 y su alcance 1, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma PORCINAR S.R.L. COMPAÑÍA DE PORCINOS (CUIT N° 30-71530369-4), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 19764) dedicado al rubro “matanza y procesamiento de porcinos”, ubicado en Ruta Provincial N° 6 km. 176,2, de la localidad y partido de Exaltación de la Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/6 obra Acta de Inspección Serie D N° 824, suscripta por el señor Patricio FERREYRA, en su carácter de empleado de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que personal de la firma no permite el ingreso al establecimiento, colocándose en infracción al artículo 40 del Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965;

Que tampoco proporciona la información requerida, en infracción al artículo 41 del Decreto N° 2009/60, modificado por el Decreto N° 3970/90;

Que surge de fs. 2/6 del expediente N° 2436-28540/18 alcance 1, agregado al principal como fs. 8, el Acta de Inspección Serie D N° 840, suscripta por la apoderada de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que a fs. 9, resultado de la inspección, la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos señala que la actividad que se realiza en el establecimiento es la de matadero y frigorífico de porcinos;

Que la firma se encuentra inscrita en la Autoridad del Agua bajo número de caso 66802, del día 29 de mayo de 2018;

Que los efluentes líquidos generados se producen en la faena y en los corrales y son conducidos hacia dos (2) pozos de bombeo para luego ser acumulados en dos (2) tanques de aproximadamente 15 m³, para luego ser dispuestos por terceros;

Que la firma no posee permiso de vuelco en infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12257;

Que el abastecimiento de agua se realiza mediante dos (2) perforaciones, las cuales no poseen caudalímetros instalados, en infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que el establecimiento no exhibe tramitación de permiso de explotación del recurso iniciada, en infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que a fs. 10/11 interviene el Departamento Inspección y Control de los Recursos, propiciando la aplicación de una multa por infracción a los Arts. 34 y 104 de la Ley 12.257, conforme Acta de Inspección D.N 840, resultante de las irregularidades detectadas, en mérito a lo establecido en el inc. c) de la Ley 12.257;

Que a fs. 12, el Departamento Inspección y Control de los Recursos es conteste con la aplicación de una multa, por un monto de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48), por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257;

Que a fojas 15 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente la aplicación de la multa propuesta por las áreas preopinantes, previo traslado a Asesoría General de Gobierno, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio que es compartido por la Dirección Legal y Económica a fojas 16;

Que a fojas 18. la Asesoría General de Gobierno considera pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma PORCINAR S.R.L. COMPAÑÍA DE PORCINOS (CUIT N° 30-71530369-4), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 19764) dedicado al rubro “matanza y procesamiento de porcinos”, una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.371,48), por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerando de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal

imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Dejar debidamente aclarado que a partir de la notificación del presente acto administrativo, la inspeccionada deberá contar con medidores de caudal de extracción en sus perforaciones de agua, conforme lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código de Aguas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser sancionada por tal omisión.

ARTICULO 6°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 7°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.